

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de Medidas Cautelares allegadas el 18/03/22, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA** contra **RAUL MATEUS MARIN** radicado bajo el No. 2021-00649, para proveer lo pertinente al decreto de las mismas.

Saravena, 17 de agosto de 2022,


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°0345

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA** contra **RAUL MATEUS MARIN** radicado con el N° **2021 - 00649**, para proveer lo pertinente al decreto de medidas cautelares solicitadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la apoderada de la parte demandante en memorial radicado el 18 de marzo de 2022, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 16ª No. 26-10/14 16 M23 Barrio Seis de Octubre, del Municipio de Saravena, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 410-15650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad del demandado **RAUL MATEUS MARIN**.

Embargo y Secuestro del bien inmueble predio rural denominado Finca La Esmeralda, ubicado en la Vereda Charo Medio, del Municipio de Saravena, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 410-3199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad del demandado **RAUL MATEUS MARIN**.

Así mismo solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y en cualquier otro título bancario que tenga el demandado **RAUL MATEUS MARIN**, en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL, con sede en el municipio de Saravena (A), Arauca (A) y Tame (A).

Frente a lo anterior, este Juzgado dispone a limitar la medida de embargo, lo anterior con fundamento en lo normado en el art. 599 inciso 3 del C.G.P., que señala lo siguiente:

"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos, a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad"

Anudado a lo anterior se procederá a decretar el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble, de conformidad con lo establecido en los Art. 593 y 599 del C.G.P. sin perjuicio de que una vez materializados los mismos se de aplicación a lo establecido en el Art. 600 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y en cualquier otro título bancario que tenga el demandado **RAUL MATEUS MARIN** en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL, con sede en el municipio de Saravena (A), Arauca (A) y Tame (A). Limitando el presente embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**. Líbrense los correspondientes oficios. La suma que corresponda deberá ser consignada en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado N° 817362043001 del Banco Agrario de esta Municipalidad. Líbrense los correspondientes oficios.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del predio denominado Finca La Esmeralda, ubicado en la Vereda Charo Medio, del Municipio de Saravena, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **No. 410-3199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad del demandado **RAUL MATEUS MARIN**, para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Tame(A), para que realice el secuestro del inmueble con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho.

TERCERO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Tame (A), para que realice el embargo y secuestro del predio denominado Finca La Esmeralda, ubicado en la Vereda Charo Medio, del Municipio de Saravena, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **No. 410-3199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad del demandado **RAUL MATEUS MARIN**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, atendiendo a las

reglas establecidas para dicha diligencia en el Art. 595 del C.G.P. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Juez (E)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 023**

Hoy 19 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria. -